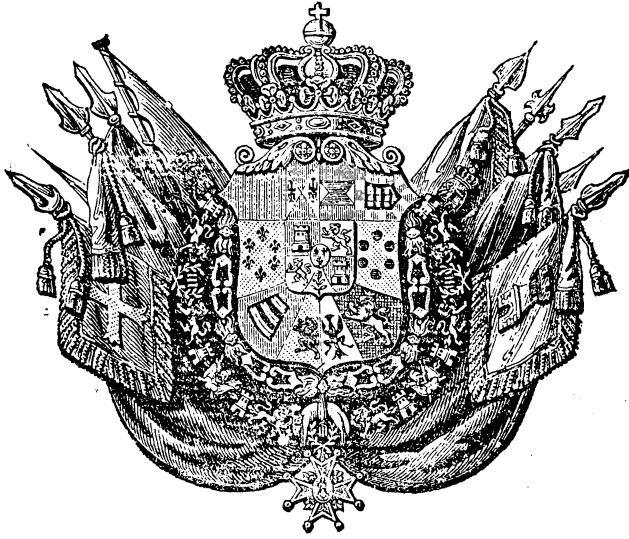


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	FALLO DE LA COMISION.	SENTENCIAS CONSULTADAS.
Manuel Contreras.	Por aprehension de 90 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 1800 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Tomas Carrillo.	Por aprehension de una libra y 24 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á la procesada la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Galvez.	Por aprehension de 30 libras y media de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 600 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Jimenez.	Pos aprehension de 30 libras de cigarros.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á la procesada la multa de 500 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Bueno y Tomas Fabian.	Por aprehension de una caballería con 18 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á los procesados, á quienes se condena mancomunadamente en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone á los procesados la multa de 1500 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Gomez.	Por aprehension de 4 onzas de cigarros.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Lopez.	Por aprehension de 14 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Chirivar.	Por aprehension de 5 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento; quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Mendoza.	Por aprehension de 5 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Quero Bueno.	Por aprehension de 7 onzas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan y Pedro Jodar é Ignacio Ramirez.	Por aprehension de 3 caballerías con 2 fanegas y 3 celemines de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á los procesados, á quienes se condena mancomunadamente en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Carrillo, Juan Fernandez, Francisco Moyeda y Juan Rodriguez.	Por aprehension de 7 caballerías con 1387 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y caballerías, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á José Carrillo y Juan Fernandez, condenando á estos y demas procesados mancomunadamente en las costas, con apercibimiento, quedando sujetos á la multa que se les imponga por la comision de visita.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
María Josefa Moreno.	Por aprehension de 6 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la pro-	Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Ana Jimenez.

Por aprehension de 12 onzas de cigarros.

Juan Ignacio Portillo.

Por aprehension de 7 libras de tabaco.

cesada, á quien se condena en las costas, con aprehension, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.

Se declara el comiso de los cigarros, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad á la procesada, á quien se condena en las costas, con aprehension, quedando sujeta á la multa que se le imponga por la comision de visita.

Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en esta causa, y poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con aprehension, quedando sujeto á la multa que se le imponga por la comision de visita.

Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Llévese á efecto el auto consultado, y se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

Madrid 2 de Enero.

## CORTES.

## ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OBISPO GONZÁLEZ VALLEJO.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Hallábase en el banco de los Sres. Secretaries del Despacho el de la Gobernacion del Reino.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. conde de Pinohermoso, por el cual exponia al Estamento que sus dolencias le habian impedido su presentacion en él; pero que la verificaria tan pronto como le fuese posible.

Se publicó el acuerdo tomado por el Estamento en la última sesion secreta, en la cual, ocupándose en el expediente relativo al ilustre Prócer D. Javier de Burgos, se consideró que habian cesado los motivos que promovieron aquel, por lo cual se le debia convocar al Estamento, dando cuenta de esta resolucion en sesion pública.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion sobre el artículo 4.º del proyecto de ley presentado por la comision.

Se leyó el artículo.

El Sr. Secretario de la Gobernacion en un breve discurso manifestó que el Sr. duque de Rivas no habia citado muy oportunamente en la sesion anterior el hecho de la obra de la calle del Regente en Lóndres, suspendida por no haber querido un artesano ceder su propiedad; pues aquella obra no era de utilidad pública, sino de ornato público; y que en ese mismo pais donde tanto se respetaba la propiedad, cuando ocurría una obra de utilidad comun, y era preciso ocupar tal ó tal finca, aunque el dueño se negase á cederla, se convocaba una junta de personas determinadas, á cuyo fallo tenia que someterse forzosamente el propietario; y resuelta por estas la enagenacion, se verificaba el despojo. Alegó en prueba de esto otro caso ocurrido en la misma ciudad de Lóndres, y lo que disponia la ley francesa sobre este punto, y concluyó pidiendo que se suprimiese en el artículo, despues de las palabras con que principia: «El gobernador civil, en union con la diputacion provincial,» las de *teniendo á la vista el plano ó croquis de la obra.*

El Sr. Garelly: «La comision no puede menos de dar las gracias al Sr. Secretario del Despacho por haber tomado á su cargo el vindicarla de la especie de inculpacion que se le habia hecho acerca de haber desatendido en algun modo el de garantizar la propiedad. S. E. se ha servido manifestar que se habian llevado hasta un punto excesivo las precauciones. Es evidente que los hombres se deban á la sociedad, y que pongan á su disposicion, no solo sus bienes, sino hasta su existencia misma. Por lo demas el artículo en cuestion ofrece pocas dificultades: en él no hay innovaciones respecto á la letra con que le presentó el Gobierno; solo se le han añadido dos cosas: primera; no estando organizadas las diputaciones provinciales, el Gobierno habló solo de los gobernadores civiles; pero el Gobierno mismo solicitó como una cosa importante que se le autorizase para procurar interinamente á la nacion las ventajas de esos cuerpos tan necesarios; así la comision ha creído que debia sustituir: «El gobernador civil en union con la diputacion provincial.» La otra innovacion es superabundante, si se quiere, y no hay inconveniente en que se suprima; pero la comision creyó deber expresar esa circunstancia de tener á la vista el plano ó croquis para tranquilizar los ánimos de los propietarios. Por último, la comision tuvo por igualmente preciso expresar que se oyese inestructivamente á los interesados en la ejecucion de la obra para decidir de su necesidad.»

El Sr. Secretario de la Gobernacion insistió en que se omitiese ó alterase la expresion «tener el plano de la obra á la vista»; pues esto en su dictámen era ejercer atribuciones facultativas.

El Sr. Garelly declaró que no tenia inconveniente en que se hiciera esa supresion.

El Sr. marques de Espeja tuvo por justísima la diferencia entre las obras de ornato y las de utilidad pública; añadiendo que los ilustres Próceres que habian manifestado deseos de que la propiedad fuese respetada, de ninguna manera trataban de oponerse á la construccion de obras de utilidad, ni aun de ornato público; porque su idea solamente habia sido asegurar la compensacion y el pago del propietario á quien se despojase, porque habian visto ejemplares de despojo sin compensacion. Creyó oportuno que se oyese á las diputaciones, pero no que estas fuesen las que decidieran; pues en tal caso se les concedia una influencia absoluta, lo que se evitaba adoptando la variacion propuesta por el Sr. Secretario del Despacho.

El Sr. marques de San Felices fue de parecer que no habia necesidad de quitar la expresion combatida por el Sr. ministro; y aludiendo á lo que habia sentado S. E. en su discurso respecto de que en Inglaterra se despoja á los propietarios, dijo que esto era cierto en cuanto á la propiedad abierta; pero

no en cuanto á la propiedad cerrada, porque esta última era inviolable.

El Sr. marques de Miraflores: «Veo que esta discusion es desgraciada, porque divagamos de su verdadero objeto, y esta divagacion nace de haberse suscitado cuestiones tal vez peligrosas. Se ha hablado sobre si la ley debe contraerse mas á obras públicas ó á garantizar la propiedad; circunstancia que no parece propia de este lugar, pues en todos los códigos está consignada como dogma la inviolabilidad de la propiedad. Contrayéndome al artículo, diré que veo bastante diferencia entre el de la comision y el del Gobierno. El Gobierno no trata sino de calificar la parte de la propiedad particular que la necesidad exige se tome para realizar la obra; y la comision añade sobre el proyecto del Gobierno, que se oiga á la diputacion provincial. Aqui no hay ni propiedad, ni utilidad; todo eso es objeto de otros artículos, y no del que discutimos en este momento. Digo, pues, que la utilidad debe calificarla el Gobierno: que el artículo en cuestion se limita únicamente á la parte de la propiedad que se determine necesaria para hacer la obra; y que circunscrita la proposicion del Sr. Secretario del Despacho, debemos pasar adelante, y terminar una discusion que es ya sobradamente larga.»

El Sr. Secretario de la Gobernacion dijo que nada podria limitar en una proposicion tan sencilla como la que habia hecho, pues se reducía á pedir se borrara la expresion «teniendo á la vista el plano &c.»

El Sr. García Herreros previno que iba á hablar contra el artículo, aunque era individuo de la comision. «Se trata, dijo, de declarar quién ha de resolver sobre la necesidad de ocupar un terreno, una propiedad; la comision dice que el gobernador civil en union con la diputacion provincial. A esto me opongo, y digo que debe ser el Gobierno quien declare esta necesidad: instruyan el expediente las diputaciones provinciales enhorabuena, pero no resuelva sino el Gobierno, que es á quien le pertenece.»

El Sr. Garelly sostuvo que las diputaciones debian auxiliar al Gobierno, manifestando cuán útil era esta union en los casos en que el propietario á quien se le tomase la propiedad lo resistiera, ó no se conformase bajo cualquier aspecto con aquella medida; que por esta razon se debia dar á los pueblos cierta latitud; y en fin, que se debia pasar á la aprobacion del artículo, con la modificacion del Sr. Secretario del Despacho.

El Sr. Pezuela expuso que no se entendia cómo habia de decidir el gobernador civil en union con la diputacion, por lo cual deseaba que esto se explicase mejor.

Un ilustre Prócer (cremos fue el Sr. duque de Ahumada) pidió que se tuviese presente la observacion del Sr. D. Ignacio de la Pezuela.

El Sr. marques de Espeja hizo presente que en negocios de esta clase la práctica era que el gobernador civil presidiese la diputacion provincial, y esto era lo que querian decir las palabras «en union con la diputacion provincial.»

El Sr. Secretario de la Gobernacion dijo que creia que el reglamento de las diputaciones provinciales satisfacía á la observacion del Sr. Pezuela.

«¿A quién informa la diputacion provincial?» preguntó el Sr. duque de Ahumada.

«Al Gobierno» respondió el Sr. marques de S. Felices. Esta respuesta fue apoyada por el Sr. Secretario de la Gobernacion.

El Sr. duque de Ahumada creyó que no era exacto el decir «el gobernador civil en union con la diputacion», y el Sr. Pezuela dijo que la palabra «decidirá» podia dar motivo de duda: despues de cuyas observaciones se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo con la modificacion hecha por el Sr. Secretario de la Gobernacion.

Se leyó el artículo 5.º y fue aprobado sin discusion en los términos siguientes, como la comision lo presentaba.

«En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el artículo anterior, el gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos, oyendo siempre al Consejo Real.»

Se leyó el artículo 6.º concebido en estos términos:

Art. 6.º «Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley; sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que recibán por premio de indemnizacion en favor de sus menores ó representados.»

El Sr. marques de Espeja advirtió que este artículo estaba aprobado desde la anterior legislatura, por lo que no habia lugar á discutirlo de nuevo, debiéndose pasar á la discusion del 7.º

Se leyó el artículo 7.º, que dice:

«Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella, y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el juez de partido, procediendo de oficio sin causar costas; en cuyo caso queda á los interesa-

dos el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.»

El Sr. marques de San Felices propuso que la ó disyuntiva empleada en el artículo al decir «á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, se convirtiese en y conjuntiva.

El Sr. Garelly dijo que no veia que esto fuese necesario. Se preguntó si habia lugar á la votacion de este artículo, y acordado por el Estamento que sí, se aprobó sin mas discusion.

Se leyó el artículo 8.º

Art. 8.º «El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca, dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Ademas se abonará al interesado el rédito del 3 por 100 por un año, á contar del dia en que tuvo lugar la expropiacion, cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital.»

El Sr. marques de Guadalcázar pidió que se suprimiese la última parte del artículo, que consideraba redundante.

El Sr. Garelly apoyó brevemente el artículo, y fue aprobado.

Se leyó el artículo 9.º

Art. 9.º «Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenan forzosamente para obras de interes público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenacion, en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.»

Este artículo estaba aprobado ya, por lo que no se sujetó á discusion.

Se leyó el art. 10, que dice á la letra:

«En los casos urgentes de guerra, epidemia, inundacion ú otro semejante en que no admita dilacion el remedio de graves calamidades públicas, podrán el Gobierno de S. M. ó sus agentes, bajo la mas estricta responsabilidad, acordar la expropiacion interina que se considere necesaria; quedando á salvo su derecho á los interesados para la mas pronta posible indemnizacion de daños y perjuicios, si no hubiere lugar ni medio de verificarla con anticipacion en el modo que previene la presente ley.»

El Sr. príncipe de Anglona censuró la expresion: «el Gobierno y sus agentes» que le pareció vaga; notó que aqui se establecia con el título de interina otra clase de expropiacion; confesó que no comprendia al decirse en el artículo «guerra, epidemia, inundacion ú otros semejantes» cuáles podian ser estos casos. Expuso los abusos que se cometian en tiempo de guerra y de epidemia á favor de estas calamitosas circunstancias, hasta por los alcaldes de monterilla, y que era forzoso, en vez de facilitar la repeticion de estas arbitrariedades, tratar de reprimirlas, concluyendo con afirmar que el artículo parecia decir mucho, y no decia nada.

El Sr. Alvarez Guerra contestó al ilustre preopinante, haciéndole observar con relacion á los casos de guerra, inundacion ú otros semejantes, que uno de estos era el incendio; y que si en este ocurría el tener que mandar echar una casa abajo, no se iba á pedir permiso al dueño.

El Sr. marques de Guadalcázar apoyó las observaciones del Sr. príncipe de Anglona, graduándolas de exactísimas, por lo que juzgaba que debia suprimirse el artículo.

El Sr. Garelly defendió la redaccion del artículo.

El Sr. marques de Miraflores apoyó el dictámen emitido por el Sr. príncipe de Anglona, diciendo entre otras cosas: «¿Qué quiere decir expropiacion interina? ¿Quiere decir expropiacion momentánea de una cosa que luego no subsiste? En caso de echar abajo una casa ¿se vuelve á edificar luego que pasa la necesidad? Estas dificultades las creo completamente zanjadas en una adiccion del Sr. Gil de la Cuadra, con la cual podríamos dejar perfecta la ley.» Leyó la adiccion mencionada, y concluyó pidiendo que tomando en consideracion las observaciones del Sr. marques de Guadalcázar y la adiccion del Sr. Gil de la Cuadra, se volviese el artículo á la comision para que lo redactase de nuevo.

Despues de un corto debate, en que se leyó el artículo 10 del reglamento, se acordó que el artículo 10 volviese á la comision.

Se leyó el artículo 11 y último.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opusiesen á la presente.

El Sr. Secretario de la Gobernacion del reino propuso que se añadiese á este artículo «excepto en lo tocante á minas», porque ocurría el caso particular en la explotacion de estas de preceder el despojo á la declaracion de utilidad.

El Sr. duque de Ahumada manifestó que el artículo debia volver á la comision, en lo que fue apoyado por el señor conde de Ofalia.

El Estamento resolvió que volviese á la comision.

Se dió cuenta de las adiciones hechas al proyecto de ley, que eran seis: una del Sr. conde de Ofalia, cuatro del señor marques de Guadalcázar, y una del Sr. marques de Miraflores. Se leyó la adiccion del Sr. conde de Ofalia, que dice de este modo:

«Sobre el paso de las aguas por terreno de propiedad age-

na, con el objeto de aprovechar las de rios, manantiales y canales de riego, y sobre el modo de indemnizar á los dueños del terreno que se ocupe para dicho paso, se observarán los reglamentos ó las ordenanzas municipales; y en su defecto las costumbres establecidas en las diferentes localidades, mientras no se haga una ley general acerca de esta materia."

El Sr. conde de Ofalia sostuvo la proposición de que era autor, y que consideraba mas como una excepción que como una adición; demostrando con breves y sólidas razones los obstáculos que opondría al regadío la derogación de las disposiciones que actualmente lo facilitaban.

A petición del Sr. duque de Ahumada, despues de un ligero debate, pasó la propuesta del Sr. conde de Ofalia á la comisión.

Tambien pasaron á la misma las cuatro adiciones siguientes del Sr. marques de Guadalcazar.

1.<sup>a</sup> Pido que el título de la ley se ponga en armonía con el preámbulo y los artículos aprobados.

2.<sup>a</sup> Que el requisito 3.<sup>o</sup> del primer artículo se corrija diciendo: "Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse."

3.<sup>a</sup> Que á las primeras palabras del art. 2.<sup>o</sup> "se entiende por obras de utilidad pública" se añada inmediatamente "para los efectos de esta ley."

4.<sup>a</sup> Que se suprima la última cláusula del art. 8.<sup>o</sup>, que dice: "cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital."

Tambien se tomaron en consideración y pasaron á la comisión las dos adiciones siguientes:

Primera, del Sr. marques de Miraflores, que en su dictamen debia formar un nuevo artículo: "Si por circunstancias de cualquiera especie, y despues de haberse aprobado la expropiación, la obra no se realizase, quede el dueño en libertad de recuperar el bien expropiado."

Segunda, del Sr. duque de Ahumada: "Lo acordado para minas y riegos entiéndase tambien para la servidumbre de distintas especies."

El Sr. Presidente anunció que no habiendo mas adiciones que discutir, levantaba la sesión, y para la inmediata se avisaría á los ilustres Próceres en su domicilio.

Quedó cerrada la sesión á las tres menos cuarto.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió la sesión á la una.

El Sr. Secretario Polo y Monge leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. D. José Porret, Procurador por la provincia de Gerona, en que manifestaba que no habiendo podido asistir á las últimas sesiones celebradas en el Estamento, y deseando que constase de un modo inequívoco su parecer acerca del asunto que le habia ocupado, pedia que el Sr. Presidente hiciese constar en el acta, y añadiese su voto conforme con la resolución tomada por el mismo, respecto del de confianza otorgado al ministerio.

Algunos Sres. Procuradores hicieron presente que lo que exponía el Sr. Porret no podia llevarse á efecto, y la mesa añadió: que habiendo consultado el reglamento sobre el particular, no habia hallado en él que la petición del Sr. Porret fuese admisible.

El Sr. Lopez del Baño manifestó que el objeto del señor Procurador estaba satisfecho por el solo hecho de darse cuenta de su oficio é insertarse en el acta esta ocurrencia.

El Sr. Perpiñá añadió que solo podían salvar su voto, y esto en el término preciso de 24 horas, aquellos Procuradores que hubiesen asistido á las sesiones; pero no los que no hubiesen estado presentes á ellas.

Por último el Estamento acordó se dijese habia quedado enterado.

El Sr. Presidente: "Va á pasarse al orden del dia, que es la discusión por artículos del proyecto de ley sobre el voto de confianza. Va á leerse el art. 1.<sup>o</sup>"

El Sr. Secretario Polo y Monge leyó efectivamente dicho artículo, que dice así:

"Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningún modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera próxima legislatura."

Se leyó en seguida la lista de los señores que habian pedido la palabra sobre el mismo, y fueron en pro los Sres. Latorre y Galiano, y en contra los Sres. Izaga, Perpiñá y Belda.

El Sr. Latorre dijo que apoyaba al Gobierno obligado por lo crítico de las circunstancias, que estas siendo tan conocidas hacian innecesaria su enumeración; pero que al mismo tiempo antes de aprobar el artículo 1.<sup>o</sup> creia de su deber llamar la atención del Gobierno acerca de las vejaciones, extorsiones é irregularidades que se hacian experimentar á los pueblos antes de verificar el pago de sus contribuciones, que eran increíbles los gastos y penalidades que esto les causaba, y que la necesidad de recurrir á la capital para la aprobación de cualquier medida sobre este particular les exponia muchas veces á que se les apremiasen injustamente. Añadió con este motivo que los ayuntamientos de los pueblos recargaban á estos con otras cantidades que se aplicaban á sí mismos como gratificaciones, y que el Gobierno debia evitar el que estas cantidades se impusiesen, así como que todas las que se sacasen á los pueblos ingresasen en el tesoro público lo menos desfalgadas que pudiesen; y concluyó que aprobando el artículo como le aprobaba, desearia se le hiciese una pequeña adición, añadiendo únicamente despues de las palabras "hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera próxima legislatura" estas otras "del año de 1836."

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: "Seame permitido, antes de contestar al Sr. preopinante, hacer un recuer-

do al Estamento, lleno de la viva gratitud que por tantos títulos deben á todos los Sres. Procuradores los Secretarios del Despacho. Este recuerdo consiste en el decreto de 25 de Setiembre, de que no puede hacerse mención sin considerar la augusta mente que lo ha concebido. Dirigido, por efecto de una sabia prevision, á establecer la union y reconciliación de la gran familia española, ha producido inmensos beneficios, los produce todavía y los producirá mayores en lo sucesivo. Útil por tanto y conveniente seria, y muy conforme á la marcha que en aquel se establece, que se llenasen los generosos y sublimes designios que señaló el augusto dedo: contestaré ahora al Sr. Procurador por Toledo.

"Cuando el actual Presidente del Consejo de Ministros fue llamado á tomar las riendas del Gobierno desde la capital de Inglaterra, ausente de su patria hace cerca de 12 años, aunque ni un instante han dejado de llenar su corazón los sentimientos del mas acendrado patriotismo, conoció desde luego que necesitaba valerse y rodearse de las luces de todos aquellos españoles que se habian distinguido por su sabiduría y patriotismo, y principalmente de los que habian recibido la honrosa misión de representar las diferentes provincias de la nación española. Fijo en esta consideración, dirigió á estos una circular, confidencial y amistosa, en 29 de Setiembre para que me hiciesen conocer los vicios que debian desaparecer, los abusos que convenia evitar, las necesidades que era urgente satisfacer, y las reformas que seria conveniente introducir en sus respectivas provincias. Creo que han sido atendidos, en cuanto ha sido posible, los pocos Sres. Procuradores que me han honrado con sus observaciones.

"Por lo tanto solo contestaré al Sr. Procurador por Toledo, respecto de las reformas que ha propuesto se hagan en la recaudación de las contribuciones, que á todas horas están abiertas á los Sres. Procuradores las puertas de la secretaría de Estado, que interinamente despacho, y que siempre he juzgado conveniente oír sus consejos y aprovechar sus luces.

"En cuanto al modo de recaudar las contribuciones, y los males que traen consigo los apremios, el Gobierno, de la manera que le ha parecido conveniente, ha dirigido una circular á los intendentes para que estos y los administradores de Rentas practiquen una visita en sus respectivos distritos, sin causar á los pueblos con este motivo ningún gasto, directa ni indirectamente, como se ha acostumbrado, y proponiéndose la idea de hacer entender á los ayuntamientos, que cuando tantas obligaciones ordinarias y extraordinarias gravitan sobre el Estado, y cuando el Gobierno de S. M. no se propone aumentar las contribuciones, es un deber de ellos, fundado en su interés bien entendido, evitar en lo posible los gastos y gravámenes de la recaudación de aquellas y aliviarse de la carga de comisiones y apremios, facilitando desde luego el importe de sus respectivos cupos, para que ingresen las contribuciones en el tesoro público sin ningún menoscabo."

El Sr. Izaga manifestó al tomar la palabra en contra del artículo no lo habia hecho con el objeto de suscitar obstáculos al Gobierno, pues era uno de los que se hallaban mas convencidos de que era necesario sostenerle, ayudarle y robustecerle para que pudiera llenar y cumplir las altas obligaciones que habia contraído con su patria; que por lo tanto no seria él quien negase su apoyo á un Gobierno que habia puesto en práctica un sistema tan glorioso y tan eficaz, cual era el que habia salvado la nave del Estado en los terribles escollos y borrascas en que se habia visto envuelta. Que no seria él, Diputado por una de las provincias cuyos hijos fueron los primeros que deramaron su sangre por la causa de la libertad en Octubre de 1833, quien tratase de oponerse á su marcha tan recomendable, porque despues de haber serenado la borrascosa tormenta que amenazaba sumergirnos, mantenía la calma en toda la Península y hacia esperar que pronto renaceria esta en los puntos que el fanatismo y la opresión habian escogido para hacerlos teatro de sus sanguinarias pretensiones.

Entrando en la cuestión recordó el orador que puesto que todos habian convenido en la imposibilidad en que se hallaba el Gobierno de presentar los presupuestos del presente año con la oportunidad debida, se habia visto obligado por esta razón á pedir el voto de confianza, ó sea la autorización para continuar recaudando las contribuciones, rentas &c. hasta tanto que pudiese cumplir con dicha obligación; pero que la comisión al acceder á esta petición lo hacia en unos términos que él desaprobaba, y para comprobarlo leyó el artículo, añadiendo que la autorización se extendia en los términos que le presentaba la comisión, solamente hasta que el Gobierno presentase los presupuestos, por cuya razón él opinaba que la redacción, ó mas bien el artículo primitivo presentado por el Gobierno, llenaba mejor la idea, pues en él se dice que se autoriza al Gobierno para que pueda continuar recaudando en el año próximo de 1836 todas las rentas, contribuciones é impuestos señalados en la ley de 26 de Mayo último, resultando por lo tanto que esta redacción estaba en términos mas explícitos, mas adecuados y convenientes que la presentada por la comisión, que era mas vaga y general: porque una de dos, ó la comisión se habia propuesto impedir al Gobierno por este medio en su marcha, ó se habia propuesto el que pareciese á la época misma en que tratándose de cumplir con su obligación, presentase los presupuestos en la próxima legislatura, poniéndole una traba tan terrible cual era la de que se limitase su autorización hasta allí, pues desde el momento de su presentación quedaria privado de todos los recursos y medios de subsistencia: que si al fin la comisión dijese que esta autorización se extendia hasta la época de la aprobación total de los presupuestos, era ya muy diferente, y ofrecia al Gobierno el apoyo y auxilio de que necesita, por lo que él se oponia con todo vigor á que se admitiese y aprobase el artículo en los términos que la comisión lo presentaba; concluyendo con que estimaria que esta no desatendiese tan justa observación, aprovechándola si se creia oportuna.

El Sr. Calderon Collantes contestó al Sr. preopinante que habiendo adoptado ya el Gobierno la redacción presentada por la comisión habia hecho suyos los inconvenientes que esta pudiera tener, extrañando no se hubiese hecho cargo de estos el Sr. Izaga antes de impugnar el dictamen de la comi-

sión: que no obstante, esta no tenia dificultad en dar cabida á dicha aclaración, si el Estamento la creia oportuna, pues sus individuos, animados como lo estaban de un verdadero patriotismo, no habian pensado nunca en suscitar obstáculos al Gobierno que merecia su confianza.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: "El Gobierno al tratar de la indicación que la comisión propone á este artículo, tuvo á la vista que en el concepto de algunos Sres. Procuradores podría parecer demasiado extensa la confianza que el Gobierno consideraba necesaria para llevar adelante la marcha que se habia propuesto, y creyó que dejando el artículo redactado del modo que lo ha sido, daba á las Cortes revisoras al tiempo de presentar los presupuestos un veto para suspender la continuación de la autorización, cuando el Gobierno, en virtud de las facultades que se le concedan, dé cuenta del uso que haya hecho de aquellas, con arreglo á la interpretación propuesta por la comisión. Este fue el objeto noble que el Gobierno tuvo á la vista, aceptando los Secretarios del Despacho la responsabilidad que resultaria de poder decir: "Vosotros, representantes de la nación, nos dais vuestra confianza ilimitada para este voto: de nuestra parte está, en el momento en que las Cortes revisoras se reúnan, presentar los presupuestos, y dejar al juicio de las mismas, con presencia de cuanto hubiesen observado los representantes de la nación, y manifestase la prensa libre acerca de la marcha que el Gobierno hubiese seguido respecto al uso de este voto de confianza, decidir si el Gobierno era digno de interpretar el artículo tal cual lo ha hecho la comisión por el órgano de mi digno amigo el Sr. Collantes, ó si quedaba á las Cortes la facultad de decir: queda suspensa la recaudación de las contribuciones con arreglo á los presupuestos."

El Sr. Izaga dijo que no habia sido su intención atacar la mente de la comisión.

El Sr. Perpiñá expuso que despues de un dia de tregua se empezaba otra vez la campaña, y que todos los síntomas indicaban que se suscitaban otra vez combates tan animados como anteriormente antes de que se llegase al punto capital de la discusión, esto es, antes de que se llegase al artículo 3.<sup>o</sup> En seguida manifestó que la comisión se quejaba ya de ser atacada continuamente, y atacada por individuos que se presentaban por primera vez en la palestra; y que con este motivo se volverian á producir los argumentos de si habia ó no oposición sistemática, y á disertar larga y extensamente sobre los males que esta acarrearía. Que él recordaria solamente al Estamento las expresiones de un Sr. Procurador, que perteneciendo á la anterior oposición dijo repetidas veces, que en su campo habia glorias y laureles que recoger. Que puesto que esto se habia dicho, ignoraba él por qué razón se trataba de arrancar á la actual oposición esta gloria y estos laureles; y que á no ser porque dichos señores los envidiasen, no veia él otros motivos para que se la tratase con los duros y ágríos términos con que se hacia.

Entrando despues en la cuestión, dijo que el artículo, si bien podia aprobarse, no seria sino despues de hacer algunas observaciones reducidas á que debian someterse al exámen de las Cortes las cuentas y gastos originados hasta aquí, así como los presupuestos, en atención á que el Sr. ministro de Hacienda habia manifestado que estos podian presentarse en el corto término de ocho dias; que habia una necesidad de hacerlo así, porque estando comprometido el Estamento en la adopción de ciertas medidas, no sabia él qué podria contestarse, qué excusa pudiera darse á los pueblos cuando les hicieren cargo, y les preguntasen por qué razón no se habian llevado á efecto. Una de estas medidas, en su concepto esencialísima, era el desestanco de la sal, sobre la cual estaban comprometidos todos los Sres. Procuradores, porque ya el año pasado se decidió que acerca de este ramo se tomara una determinación por el Estamento que seria de grande utilidad y de un valor real para los pueblos, quienes les echarian en cara su descuido; y por último, concluyó con que le movia á hablar así el saber que el Gobierno, no solo no trataba de llevarla á efecto, sino que habia pedido instrucciones y noticias con el objeto de hacer los acopios, y por consiguiente con el objeto de que prosiguiese la estancación de este ramo.

El Sr. Calderon Collantes, que iba sin duda á dar algunas aclaraciones al Sr. preopinante, dijo fiaba este cuidado al señor Alcalá Galiano, á quien tocaba la palabra.

El Sr. Alcalá Galiano dijo sentia que la comisión le hubiese dejado un legado que no podia cumplir porque no pensaba contestar al discurso del Sr. Perpiñá, pues que habiendo tocado este en él tantos puntos y tan diferentes, seria necesario entrar en la revista de todo el sistema de S. S.; sistema que no creia merecer otra contestación que la que daban los bancos del Estamento. (Los Sres. Procuradores y los concurrentes á las tribunas vuelven la vista á los escaños que habian quedado casi desiertos durante el discurso del Sr. Procurador por Tarragona.) El orador prosiguió manifestando que la cuestión era no solo sencilla en sí, sino inútil ya, porque el Gobierno estaba desde ayer usando de una autorización aun no concedida; de suerte que era necesario una de dos cosas, ó que al Gobierno se le dirigiese inculpación por haber infringido las leyes, ó que se presentase este á pedir lo que llaman los extranjeros una indemnidad por la cobranza de impuestos que estaba verificando de hecho; que por otra parte á quien no conviniese lo que sobre este asunto se habia dicho hasta ahora, no creia poderle persuadir con lo que se añadiese: que el Gobierno habia dicho que no podia presentar los presupuestos; que el Sr. preopinante insistia en que debia presentarlos; que él dejaba á la consideración de los Sres. Procuradores cuál de las dos opiniones era mas acertada, si la del que sostenia que no habia habido nada, que estábamos tranquilos, que las circunstancias no habian variado, y que por consiguiente las dificultades que podia haber para su presentación eran ilusorias, ó la del que sostenia que habian ocurrido ciertas cosas importantes, que los apuros eran grandes, que la dislocación y las circunstancias en que se ha visto la administración pública habian sido extraordinarias, y de las cuales era una prueba este voto de confianza, y entonces se podria decidir.

Añadió que todos los Sres. Procuradores habian mani-



festado anteriormente no harían oposición á este artículo, por lo que consideraba inútil esta discusión, é inútil igualmente para los pueblos, que deseando el establecimiento del Gobierno representativo y la prosecución del sistema adoptado ahora, harían un cargo á todos los Sres. Procuradores porque no habían salvado la patria antes que atender á si tenían ó no *sal y pesca salada*. Que les harían un cargo porque no concediendo el voto de confianza, no los preservaban de los males y vejaciones que sufren por el partido rebelde, comprometida como está su libertad y su seguridad personal; y qué responderíamos nosotros, exclamó el orador, á estos mismos pueblos cuando nos dijese: «vosotros habéis aumentado la guerra civil no concediendo al Gobierno los medios y recursos para soportarla?» Responderíamos: «es verdad; pero hemos obligado, hemos forzado al Gobierno á que presente los presupuestos, y en cambio os queda sobra de *sal y pesca salada*».

El Sr. Perpiñá deshizo la equivocación que en su opinión había cometido el Sr. preopinante, diciendo que el Gobierno había dicho no podía presentar los presupuestos: que el Gobierno había manifestado que estos los presentaría en el término de ocho días, y que por consiguiente no se trataba de negarle los recursos necesarios.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «El Gobierno dijo que tenía preparados sus trabajos para los presupuestos, y que si se quería, podía presentarlos en ocho días, pero que no lo creía útil ni conveniente: al contrario que lo consideraba peligroso, y por esta razón no serían los secretarios del Despacho los que los presentarían, considerándolos perjudiciales, como los consideran, al bien que se han propuesto y á la marcha de su sistema. Si el Estamento considerase otra cosa, entonces el Gobierno entraría en la cuestión y haría ver que no convenía tratar de dichos presupuestos.»

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que lo estaba, se procedió á la votación del artículo, quedando aprobado.

Se leyó en seguida el art. 2.º, que dice así:

Art. 2.º «Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.»

También se leyó la lista de los señores que acerca de él habían pedido la palabra, habiéndolo hecho en pro los Señores Parejo, Alvarez García, conde de las Navas, Mantilla y marques de Torremejía; y en contra los Sres. Perpiñá, Belda y Sampons.

El Sr. Parejo redujo sus observaciones á que era tal la dislocación y desorganización de la hacienda pública en España, que bien podía decirse que en ella era donde existía la verdadera anarquía, y que por lo tanto él aprobaba el artículo con el objeto de ver si por este medio se conseguía que arreglándose esta, los pueblos no experimentasen tantos y tan grandes perjuicios como experimentan, arrancando al mismo tiempo de manos de los asentistas y recaudadores los grandes beneficios que sacaban de muchos ramos haciendo que estos ingresasen en el tesoro.

El Sr. Perpiñá se opuso á la admisión del artículo, fundándose en que por él se le daba al Gobierno una latitud extraordinaria, y que esta latitud podría ser perjudicial á muchas provincias, particularmente á la de Cataluña; y que por lo tanto él no podría aprobar el artículo sin que precediesen algunas explicaciones por parte del Gobierno, y este asegurase no harían innovación en los aranceles y ramo de aduanas según rigen hasta aquí. (Al tomar la palabra este Sr. Procurador, un gran número de sus colegas dejaron los bancos y pasaron á la sala de descanso.)

El Sr. Ortiz de Velasco manifestó solamente que los grandes abusos é irregularidades que se advertían en la administración pública hacían necesaria la autorización para que el Gobierno tomase las providencias que juzgase oportunas, á fin de poner coto á ellas. (Entraron en el salón muchos Sres. Procuradores.)

El Sr. Belda se opuso á la admisión del artículo por encontrar que las Cortes no debían desprenderse de la facultad extraordinaria que por él se concedía al Gobierno.

El Sr. Alvarez García en un largo discurso hizo ver la necesidad que había de autorizar al Gobierno sobre este punto, citando para su comprobación las grandes y útiles variaciones que podrían hacerse en algunas contribuciones, particularmente en la de consumos, conocida con el nombre de *Millonés*, y la de alcabalas, descendiendo en seguida á probar el beneficio que el Gobierno reportaría en su alteración disminuyéndolas, y concluyó asegurando al Sr. Perpiñá que si se alterasen en algo los aranceles, no sería sino en el sentido más favorable á la nación, y aun á la industria catalana en particular.

Se deshicieron por parte del Sr. Perpiñá y Alvarez García algunas equivocaciones que dijeron haber cometido mutuamente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Como que si el Gobierno guardase silencio á una de las interpelaciones del Sr. Perpiñá, podría acaso causar alguna mala impresión fuera de este augusto recinto, se halla en el caso de dar algunas explicaciones en punto á aranceles. En el ministerio del señor Martínez de la Rosa, y me parece que siendo ministro de Hacienda mi amigo el Sr. conde de Toreno, se nombró una comisión para formar los aranceles y proponerlos á la aprobación del Gobierno para que este lo hiciera á la de las Cortes. La comisión efectivamente tiene casi concluidos sus trabajos, y el Gobierno ha tenido presente, antes de plantear ningún ensayo sobre el particular, la circunstancia de invitar amistosamente á una comisión de 7 ó 9 Procuradores, y entre ellos dos del principado de Cataluña, á fin de oír su opinión, antes de hacer, repito, ningún ensayo. Cabalmente el Sr. Ciscar, que al hablar de la totalidad de la ley que se discute hizo varias interpelaciones, vino á mí y me las repitió de un modo amistoso, y le contesté que precisamente podía hacer presen-

tes sus observaciones en dicha comisión, de la que le nombraba individuo. El otro de la provincia de Cataluña destinado á igual objeto, es el Sr. Fleix. Y mediante á que el Sr. Ciscar ha renunciado á formar parte de ella, podría el Sr. Perpiñá, si gusta, ser el segundo individuo catalán de ella (El Sr. Perpiñá manifestó aprobar lo que decía el orador, pero que no podía admitir el cargo que se le encomendaba), con lo cual tendrá S. S. y el Estamento una nueva prueba de la franqueza y buena fe con que se conduce el Gobierno, hasta en los menores pasos de su administración.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, que fue aprobado.

Se pasó en seguida al artículo 3.º concebido en estos términos.

Art. 3.º «Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil: El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distracción de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidación ó amortización de la deuda pública, cuya mejora procurará, asegurando la suerte de todos sus acreedores.»

Se leyó la lista de los señores que habían pedido la palabra, y fueron en pro los Sres. Santafé, Torremejía, Lopez, Galiano, Gonzalez (D. Antonio), Jalon, Abargues, Morales y Caballero, y en contra los Sres. Domecq, Mojarrieta, Perpiñá, marques de Falces y Sampons.

El Sr. Santafé redujo sus observaciones á persuadir que el Gobierno, sin necesidad de guardar secreto alguno, estaba en posición de obtener los recursos necesarios por medios puramente políticos, reducidos á lo mucho que podría producir el reconocimiento de las nuevas repúblicas establecidas en el continente americano sujetas en otro tiempo al dominio español.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Doy las gracias al Sr. preopinante por el apoyo que nos ha prestado, asegurándole además que el arbitrio de que ha hecho mención no ha entrado nunca en el sistema del Gobierno.»

El Sr. Santafé dijo que él solo había intentado hacer ver la posibilidad de obtenerlos, y de ninguna manera que esto fuese plan ó sistema del Gobierno.

El Sr. Mojarrieta se opuso á la adopción del artículo por el temor de que facultando al Gobierno tan ilimitadamente, no lo haga él con las autoridades de la isla de Cuba, lo cual podría traer grandes perjuicios, no solamente á aquella isla, sino también á la Península; que ya sin esta facultad se cometían por dichas autoridades vejaciones, ilegalidades y arbitrariedades de tan gran cuantía, cuales no se atreverían los ministros mismos á ejecutar porque la opinión pública los condenaría en términos que no los dejaría subsistir en las sillas; que esperaba que esto se remediase en gran parte, pues el Gobierno había tomado ya la iniciativa sobre este asunto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «El Gobierno debe asegurar al Estamento que de ninguna manera está en sus ideas el coartar las facultades de las Cortes; y en cuanto á los vicios que se notan en la administración de los negocios públicos de la isla de Cuba, respecto de Hacienda, luego que los Sres. Procuradores contesten á una circular que les ha dirigido el Gobierno, tendrá suma satisfacción en dictar las providencias que juzgue oportunas.»

El Sr. Ferrer como individuo de la comisión contestó á lo expuesto por el Sr. Mojarrieta y á los varios cargos que contra el artículo se habían hecho, reproduciendo muchos de los argumentos más notables de esta discusión, y concluyendo con que debía adoptarse el artículo.

El Sr. Mojarrieta deshizo una equivocación.

El Sr. Perpiñá empezó su discurso tratando de probar no incurrirían en contradicción, como se había dicho, los que habiendo aprobado la contestación al discurso del trono, no aprobasen el art. 3.º del proyecto presentado; mas notando el Sr. Presidente que lo avanzado de la hora era incompatible con la extensión que á sus reflexiones pensaba dar el orador, se lo hizo así presente para en el caso que tuviese mucho que añadir, suspender la discusión.

Así lo verificó en vista de haber manifestado el Sr. Perpiñá lo juzgaba oportuno; y cerró la sesión de este día á las cinco y cuarto de la tarde.

Los empleados de la intendencia de la provincia de Cataluña ofrecen para atender á los gastos que ocasiona la guerra los donativos siguientes:

El administrador de rentas de la provincia el 6 por 100.

Los oficiales primero y segundo el 3 idem.

El tercero, el séptimo, los escribientes primero, segundo y tercero, y el portero el 2 idem.

El secretario de la recibiduría de S. Juan y el oficial, agregados por el ramo de encomiendas, el 2 idem.

El visitador de los derechos de puertas el 4 idem.

El teniente el 3 idem.

Cuatro cabos y 25 dependientes el 2 idem.

El gefe del fielato de puertas de la aduana, los tres interventores y el recaudador de derechos el 3 idem.

Los oficiales primero y segundo y los dos escribientes el 2 idem.

Cinco fieles y cuatro interventores de los fielatos de puertas el 3 idem.

Otro interventor el 2 idem.

Cuatro recaudadores el 3 idem.

Tres canadores, tres sobrestantes, el fiel celador, el interventor del matadero, otros dos, el de la playa y el escribiente el 2 idem.

El contador de la administración y contaduría de aduanas el 5 idem.

El oficial primero el 4 idem.

El segundo, tercero, cuarto y quinto el 3 idem.

El sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo el 2 idem.

Los vistas primero, segundo y tercero el 4 idem.

El quinto el 3 idem.

Dos oficiales de vistas el 2 idem.

El alcaide el 3 idem.

El interventor, el marchamador, el pesador, el portero

de administración, el de almacenes y el colector interino de los derechos del puerto el 2 idem.

El guardaalmacen del depósito y el interventor el 3 idem.

El pesador y el mozo de almacén el 2 idem.

El tesorero de provincia el 6 idem.

Los oficiales primero, segundo y tercero, el escribiente

y el portero el 2 idem.

El contador de arbitrios de amortización el 5 idem.

El oficial primero el 4 idem.

El segundo y tercero el 3 idem.

El cuarto, quinto, sexto y séptimo, el portero y el mozo el 2 idem.

El administrador de estancadas el 5 idem.

El contador el 4 idem.

Los oficiales primero y segundo el 3 idem.

El tercero, cuarto y quinto y el portero el 2 idem.

El capitán general de Castilla la Vieja remite con fecha

27 de Diciembre la relación de donativos que sigue:

Columna de operaciones de la provincia de Palencia al

mando del comandante general de la misma.—Donativo que

dejan los Sres. gefes y oficiales de la misma para los gastos de

la presente guerra desde 1.º de Enero de 1836.

El primer comandante con grado de coronel D. Francisco

Velarde, gefe de la columna, el 6 por 100 del líquido

de su paga.

El comandante del primer escuadrón de lanceros de volun-

tarios de Castilla D. José Rodríguez, el ayudante D. Tomas

Borenguillo y el porta D. Francisco Quijano, el 2 idem.

El capitán de la primera compañía D. Lucas de la Peña,

el teniente D. Pedro Guenna y el alférez D. José Salgado,

el 2 idem.

El capitán de la segunda compañía D. José Reudos, el

teniente D. Pedro Regalado Lobres y el alférez D. Miguel

Manso el 2 idem.

El capitán de la compañía de infantería voluntarios de

Salamanca D. Joaquín Ventana y los subtenientes D. Luis

Gonzalez y D. Antonio Ochoa el 2 idem.

El capitán de la compañía infantería voluntarios de Pa-

lencia D. Rafael Díez Escudero, el teniente D. Pedro Villa-

nueva y los subtenientes D. Vicente Fierro y D. Melchor

Gonzalez el 2 idem.

Por los periódicos de Portugal que acabamos de recibir, y llegan hasta el 23 de Diciembre, vemos que el 25 del mismo surgió en el Tajo el buque de vapor *London Marchant*, á cuyo bordo llegó el Sr. J. de Vasconcelos con los poderes de S. A. R. el duque de Fernando Augusto de Sajonia Coburgo Gotha, habiéndose en consecuencia señalado el 1.º del presente Enero para la celebración del matrimonio de S. M. F. con aquel Príncipe. El *Diario de Gobierno* del 28 contiene el programa de las ceremonias con que debía celebrarse aquel acto solemne, como también algunas de las que debían acompañar la apertura de las Cortes y la sesión Régia el día 2 del corriente.

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 42 al contado: 43½ á 60 d. f. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 26 á 20 d. f. ó vol.: 27½ y 28½ á varias fs. ó vol., á prima de 1 por 100.  
Idem premiados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 26½ á 60 d. f. ó voluntad, del año 1835.  
Idem sin interés, 14 y 14½ al contado: 14½, 15, 14½, 15 y 14½ á varias fs. ó vol.: 15 á 30 d. f. ó vol., á prima de ½ p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

#### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, id.	Santander, ½ b.
Burdeos, 00.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ¾ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 id.	Sevilla, ¾ á ¾ id.
Londres, á 90 días, 38½ din.	Coruña, ¾ id.	Valencia, 1½ b.
París, 16-5 papel.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

#### ANUNCIOS.

Índice de la obra titulada *Diario de las Cortes desde 1810 hasta 1814*, y desde 1820 hasta 1823 exclusive, por D. Marcelino Calero y Portocarrero. La importancia de las materias que se agitaron y decidieron en las legislaturas trascurridas durante el período indicado, su trascendencia individual é histórica hacían indispensable facilitar el pronto hallazgo de los artículos que pueden interesar á cada lector en una compilación tan dilatada como la de 65 volúmenes, de los que solo 23 presentan una numeración correlativa, y los demás carecen absolutamente de índice. Se deja conocer desde luego el ímprobable trabajo que habrá costado la regularización de materias tan diferentes, pero enlazadas muchas íntimamente; y este conocimiento produce necesariamente el de su utilidad. Se vende en la imprenta del autor, calle del Ave María, núm 17, y en la librería de la viuda de Cruz, á 18 rs. Los libreros que quieran venderlo por su cuenta y tomar á la vez más de 9 ejemplares, obtendrán una rebaja de 20 por 100.—*Don Crisanto*, ó la política-manía, comedia en tres actos y en diferentes metros, por D. Manuel Rances é Hidalgo, representada por primera vez con general aplauso en el teatro del Príncipe la noche del 16 del presente mes. La grande aceptación con que ha sido recibida del público esta linda é interesante composición, hace excusado todo elogio por parte del editor. Se halla á 6 rs. en Madrid en la librería de Escamilla. Está en prensa la comedia original en tres actos y en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada, de Madrid me voy. También va á entrar en prensa el interesante drama, cuyo título es: el Trovador.